



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, los Informes N° 000041-2023-DPHI-JPA y N° 000069-2023-DPHI-JPA/MC y Hoja de Elevación N° 000231-2023-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expedientes N° 2023-33411, N° 2022-0141786, N° 2023-24884, el Sr. Roel Martín López Melgar, representante legal de América Móvil Perú SAC, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos: construcción de dos cámaras, en Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani y en Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani y en Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217; construcción de 44.50m. de canalización desde Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 241 hasta llegar Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani y Aperturas de Cámaras, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima. Adjunta carta corporativa, memoria descriptiva de canalización, Plano de Localización, Plano diseño de construcción de canalización y cámaras para la red de América Móvil Perú SAC. (2 láminas con la misma denominación). Memoria descriptiva – memoria de tendido, Plano de Localización, Plano diseño de Instalación de cable exterior de FO Monomodo para la red América Móvil Perú SAC, entre otra información, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informes N° 000041-2023-DPHI-JPA y N° 000069-2023-DPHI-JPA/MC y Hoja de Elevación N° 000231-2023-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con expediente N° 2023-33411, N° 2022-0141786, N° 2023-24884, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Barranco y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que la propuesta comprende la construcción de dos cámaras, construcción de canalización y apertura de cinco cámaras existentes para la instalación de fibra óptica en ductos subterráneos ubicado en Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 241 hasta llegar Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 315, Av. Miguel Grau (lado par) altura predio N° 213, Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 203, Av. Pedro de Osma (lado impar) esquina Jr. Corpancho (lado par), Av. Pedro de Osma (lado par) altura predio N° 156; Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani; Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima; involucrando los siguientes trabajos:

01 Construcción de dos cámaras en: Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, y Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217.

02 Construcción de canalización 44.50ml., desde Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 241 hasta llegar Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani.

03 Apertura de cinco cámaras existentes y dos cámaras proyectados para la instalación de 663.50m de fibra óptica en ductos subterráneos proyectados y existentes en Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 315, Av. Miguel Grau (lado par) altura predio N° 213, Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 203, Av. Pedro de Osma (lado impar) esquina Jr. Corpancho (lado par), Av. Pedro de Osma (lado par) altura predio N° 156; Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani; Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima.

Que, el órgano técnico señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando la adecuación de la documentación técnica presentada al área materia de intervención. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que con fecha 17 de enero del 2023, se realizó inspección presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento. Adjunta plano para visación: Plano de Localización, Plano diseño de construcción de canalización y cámaras para la red de América Móvil Perú SAC (2 láminas con la misma denominación), Plano de Localización y Plano diseño de Instalación de cable exterior de FO Monomodo para la red América Móvil Perú SAC.

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2023-33411, N° 2022-0141786, N° 2023-24884, por ceñirse a la normativa vigente de espacios públicos vinculados a bienes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (adoquín, vereda de cemento pulido, vereda de piedra canto rodado, pista de asfalto), ni la imagen del entorno urbano; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se debe comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para trabajos de construcción de dos cámaras, construcción de canalización y apertura de cinco cámaras existentes para la instalación de fibra óptica en ductos subterráneos ubicado en Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 241 hasta llegar Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 315, Av. Miguel Grau (lado par) altura predio N° 213, Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 203, Av. Pedro de Osma (lado impar) esquina Jr. Corpancho (lado par), Av. Pedro de Osma (lado par) altura predio N° 156; Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani; Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, por lo que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0053-2023-DGPC-JFC de fecha 24 de abril del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implicaría la construcción de dos cámaras, construcción de canalización y apertura de cinco cámaras existentes para la instalación de fibra óptica en ductos subterráneos ubicado en Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 241 hasta llegar Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani, Av. Almirante Miguel Grau (lado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

impar) altura predio N° 315, Av. Miguel Grau (lado par) altura predio N° 213, Av. Almirante Miguel Grau (lado impar) altura predio N° 203, Av. Pedro de Osma (lado impar) esquina Jr. Corpancho (lado par), Av. Pedro de Osma (lado par) altura predio N° 156; Av. Pedro de Osma (lado par) próximo Psje. Bresciani; Av. Pedro de Osma (lado impar) altura N° 217, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Barranco, presentado por el señor Roel Martin Lopez Melgar, representante legal de América Móvil Perú SAC, con expedientes N° 2023-33411, N° 2022-0141786, N° 2023-24884: Plano de Localización, Plano diseño de construcción de canalización y cámaras para la red de América Móvil Perú SAC (2 láminas con la misma denominación), Plano de Localización y Plano diseño de Instalación de cable exterior de FO Monomodo para la red América Móvil Perú SAC, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa América Móvil Perú SAC y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que la empresa América Móvil Perú SAC, y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa América Móvil Perú SAC, el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Roel Martin Lopez Melgar, representante legal de América Móvil Perú SAC, así como el plano indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL